

No. Radicado: 08SE2021906668200004690  
Fecha: 2021-09-20 03:54:50 pm  
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA  
Depen: INSPECCIÓN STA ROSA DE CABAL  
Destinatario AGROPECUARIA EL ESTABLO  
Anexos: 1 Folios: 2  
08SE2021906668200004690

Santa Rosa de Cabal, 20 de septiembre de 2021

Al responder por favor citar este número de radicado:



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Doctor

**LUIS ALFREDO GARCIA RODRIGUEZ**

**Apoderado Señora: LUZ MERY GALLEGO GIRALDO y**

**Señora: LUZ MERY GALLEGO GIRALDO**

**Propietaria: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROPECUARIA EL ESTABLO**

Calle 13 Nro. 15-06

Santa Rosa de Cabal Risaralda

**ASUNTO: Oficio Notificación Por Aviso Auto Nro. 01318**

**Radicado: 08SI2019737600100001829**

Respetados Señores: Luz Mery y Doctor García

Teniendo en cuenta que mediante resolución 1590 de 2020 el señor ministro de trabajo reactivo los términos en las actuaciones administrativas adelantadas por este ente ministerial, comedidamente, me permito **NOTIFICACION POR AVISO AUTO 01318** de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

Procede el despacho a **NOTIFICARLE POR AVISO** a la Señora: **LUZ MERY GALLEGO GIRALDO** y al Doctor **LUIS ALFREDO GARCIA RODRIGUEZ** en calidad de **apoderado de la Señora: Luz Mery Gallego Giraldo** quien figura como Propietaria del Establecimiento Agropecuario el Establo en la dirección de la referencia arriba anotado con el fin del **Auto de Formulación de Cargos Nro. 01318 de 13 de agosto de 2021** proferido por la **Coordinadora del Grupo P.I.V.C. y R.C** del Ministerio del Trabajo Dirección Territorial Risaralda

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**

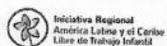
**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

**Con Trabajo Decente** el futuro es de todos

@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol



2021



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra Auténtica y gratuita de la decisión aludida en cuatro (04) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página Web del Ministerio del Trabajo y en lugar visible de este despacho en el Municipio de Santa Rosa de Cabal desde el día 21 de septiembre al 27 de septiembre de 2021, además que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso  
Atentamente,

**DIEGO MARULANDA BUITRAGO**  
Auxiliar administrativo

Transcriptor: D. Marulanda  
Elaboró: D. Marulanda.  
Revisó: Islena M.C.

Anexo 04 folios

Ruta electrónica: C:\Users\msanchezh\Documents\Documentos remitidos varios - 2021.docx

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al  
Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



AÑO INTERNACIONAL  
PARA LA ELIMINACIÓN  
DEL TRABAJO INFANTIL



Iniciativa Regional  
América Latina y el Caribe  
Libre de Trabajo Infantil

2021



Libertad y Orden

14740883

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE RISARALDA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -  
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

**Radicación:** 08SI2019737600100001829  
**Querrelado:** LUZ MERY GALLEGO GIRALDO

**AUTO No. 01318**

**“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Luz Mery Gallego Giraldo.”**

Pereira, 13 de agosto de 2021

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a LUZ MERY GALLEGO GIRALDO Identificada con cedula de ciudadanía No. 25.172.190, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

El 15 de octubre del 2019, se recibe oficio remitario No. 08SI2019737600100001829, de parte del grupo de Inspección, Vigilancia y Control, de la Territorial Valle, en donde se corre traslado por competencia del expediente contentivo de las pruebas obrante en contra de la señora LUZ MERY GALLEGO GIRALDO (Folio 1 al 28)

El 24 de octubre del 2019 se recibe expediente en la Inspección Municipal de Santa Rosa de Cabal, por medio de memorando No. 08SI2019726600100001454, del 22 de octubre del 2019 (Folio 29)

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Luz Mery Gallego Giraldo"

El Auto No, 03284 del 21 de octubre del 2019 ordena la apertura de averiguación preliminar en contra de la señora LUZ MERY GALLEGO GIRALDO, el cual es comunicado a los interesados por medio de oficios 9066682-205 Y 08SE2021906668200003351 (Folio 30 al35)

El 27 de febrero del 2020 se realiza visita de carácter general en el establecimiento de comercio EL ESTABLO SANTA ROSA (Folio 36 al 39)

*Que con decreto 417 de 2020 el señor Presidente de la Republica, declaro el estado de emergencia social, económica y ecológica, a su vez el Ministerio de trabajo expidió las circulares 21 relacionada con las medidas de protección al empleo con ocasión de la fase de contención de COVID-19 y la declaratoria de emergencia sanitaria y la circular 22 referente a la fiscalización laboral rigurosa a las decisiones laborales de empleadores durante la emergencia sanitaria.*

*Que el Señor Ministro Del Trabajo en uso de sus facultades legales, expidió la Resolución Nro. 0784 del 17 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias por motivos de emergencia sanitaria" declarada en atención a la aparición del virus COVID-19, Que en el numeral uno (1) del artículo dos (2) de la mencionada Resolución, se establece como medida administrativa a implementar, no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia de las Direcciones Territoriales, implicando con ello la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelante el Ministerio del Trabajo, a partir del 17 de marzo de 2020.*

*Que el decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas, señalo las facultades con las que cuentan las autoridades de manera temporal conforme a la emergencia declarada, como la notificación y comunicación de actos administrativos a través de medios electrónicos en su artículo 4. Así como también la suspensión total o parcial de términos en las actuaciones en el artículo 6.*

*Que, el 01 de abril de 2020 se expidió la Resolución Nro. 876 del 2020 "Por medio de la cual se modifican las medidas transitorias de la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020 en virtud de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020", estableciendo en sus artículos 1 y 4, modificando los numerales 1 y 3 del artículo 2, manteniendo la interrupción de términos hasta cuando se supere la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en los términos del inciso 3º del artículo 6º del Decreto 491 de 2020 así como la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por lo cual se reanudarán los términos a partir del día hábil siguiente, en las condiciones señaladas en las normas procesales que regulan la interrupción y reanudación de términos.*

*Que, el día 08 de septiembre de 2020 el Ministro de Trabajo expidió la Resolución Nro. 1590 "Por medio de la cual se levanta la suspensión de términos de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios a cargo del Ministerio del Trabajo, acto administrativo publicado en el diario oficial el día 9 de septiembre de 2020*

El Auto No. 1098 del 15 de septiembre del 2020 deja constancia del levantamiento de la suspensión de términos de la averiguación preliminar adelantada por este despacho en contra de la señora LUZ MERY GALLEGO GIRALDO (Folio 40)

El Auto ano. 243 del 17 de febrero del 2021 comunica la existencia del mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la señora LUZ MERY GALLEGO GIRALDO, el cual es comunicado por medio de oficio No. 08SE2021906668200000929. (Folio 41 y 42)

### **3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS**

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es LUZ MERY GALLEGO GIRALDO Identificada con cedula de ciudadanía No. 25.172.190, domiciliada en la Carrera 13 No. 15 - 06

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Luz Mery Gallego Giraldo"

en Santa Rosa de Cabal, con número telefónico 3206948383, correo electrónico [elestablosantarosa@hotmail.com](mailto:elestablosantarosa@hotmail.com), propietaria del establecimiento de comercio EL ESTABLO SANTA ROSA

#### 4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente el caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo o laborales y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Para el caso en particular, versa sobre la presunta violación a la normatividad laboral vigente, en cuanto a la no afiliación al sistema de seguridad social integral, no entrega de dotación y presuntamente trabajar horas extras sin el permiso del Ministerio de Trabajo y sin ser canceladas dentro de los términos legalmente establecidos.

Que el 15 de octubre del 2019, se recibe oficio remitario No. 08SI2019737600100001829, de parte del grupo de Inspección, Vigilancia y Control, de la Territorial Valle, en donde se corre traslado por competencia del expediente contentivo de las pruebas obrante en contra de la señora LUZ MERY GALLEGO GIRALDO (Folio 1 al 28) dentro de las pruebas aportadas encontramos el escrito de queja (Folio 2) radicado en la DT Valle el día 8 de enero del 2019 en el cual el querellante manifiesta entre otros:

*"...Irregularidad en el no pago de ARL y descuentos de parafiscales, sena, caja de compensación, nunca puede vincular a mi hija para subsidio mensual con evasivas*

*No daban dotación acorde al trabajo desempeñado, camisetas con jeans y botas con el logotipo de la empresa, daban un delantal con la marca de un producto más no de la empresa.*

*No pago de horas extras nos daban \$100000 disque compensación de tiempo extra, pero se trabajan 12 horas diarias más dominicales si acaso se descansaba un domingo, no viendo por ningún lado el pago de las horas extras..."*

Que por medio de auto No. 29190000245 del 12 de febrero del 2019 (Folio 3), el Grupo del PIVC de la territorial Valle ordeno la apertura de averiguación preliminar en contra de la señora LUZ MERY GALLEGO GIRALDO, diligencias que fueron comunicadas debidamente a los interesados por medio de oficios radicados con los números 08SE2019737600100004897 Y 08SE2019737600100004900 (Folios 5 y 6) Posteriormente se reciben la dirección territorial Valle solicitud de traslado del expediente para la dirección territorial Risaralda por parte del apoderado de la señora Luz Mery Gallegos Giraldo el doctor Luis Alfredo García Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía 18.435.270 de pijao Quindío, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 140 946 (folio 8 y 9), Que el día 5 de julio del 2019 por medio de oficio con radicado interno número 08SE2019737600100012984 se cita para rendir declaración al querellante por parte de la doctora Victoria Eugenia Hurtado Ríos inspectora de trabajo y seguridad social del grupo de prevención vigilancia y control de la dirección territorial Valle (folio 10), Que el 12 de julio del 2019 por medio de auto 27212 se reasigna el conocimiento de la averiguación preliminar en curso en cabeza de la doctora Victoria Eugenia Hurtado Ríos al doctor Luis Carlos Mora Camacho inspector de trabajo y seguridad social (folio 11 y 12) Instrucción que es evocada por este último, por medio del auto 029 del primero de agosto del 2019 (folio 13 y 14) Quien posteriormente "...sugiere proyectar auto de archivo definitivo guardando estricta sujeción a lo establecido en el artículo 29 de la constitución política como por las siguientes consideraciones... Ahora bien, es importante... que se surtió comunicación al Señor.... en la misma dirección reportada en la solicitud de investigación interpuesta por por el querellante sin embargo el querellante no se presenta a la

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Luz Mery Gallego Giraldo"

*diligencia ni presenta excusa de su inasistencia ante este despacho...*" (folio 16) Por lo tanto el 9 de septiembre del 2019 por medio de resolución 0392 el grupo de inspección vigilancia y control de la dirección territorial Valle resuelve Ordenar el archivo del expediente que contiene el trámite de averiguación preliminar en contra de la señora Luz Mery Gallego y Ordenar el traslado de las copias del expediente Interpuesto por el querellante a la dirección territorial Risaralda (folios 17 al 28), que el Auto No, 03284 del 21 de octubre del 2019 ordena la apertura de averiguación preliminar en contra de la señora LUZ MERY GALLEGO GIRALDO, el cual es comunicado a los interesados por medio de oficios 9066682-205 Y 08SE2021906668200003351 (Folio 30 al35), El 27 de febrero del 2020 se realiza visita de carácter general en el establecimiento de comercio EL ESTABLO SANTA ROSA (Folio 36 al 39) La cual es atendida por el señor Octavio Márquez ríos en calidad de administrador del establecimiento de comercio y como representante de los trabajadores el señor Fabián Márquez ríos, en la misma manifiesta que para el establecimiento de comercio trabajan tres personas, que no laboran horas extras y que el horario de trabajo Es de 8 a 12 y de 2 a 6 de la tarde, que si están afiliados a la ARL positiva y que si están afiliados a salud y pensión, sin embargo dentro de la lista de chequeo de la inspección general en el ítem 55 y 56 se solicita la información de la planilla de consignación de aportes del último mes; información que dentro del acta de la diligencia queda pendiente, porque el señor Márquez manifiesta no tener conocimiento de esta, Manifiesta también que si se realiza la entrega de dotación dentro de los periodos establecidos, por lo tanto dentro de la diligencia Se deja requerimiento para presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes:

1. copia de cámara de comercio no mayor a 30 días
2. copia Rut
3. copia de nómina del mes de enero y febrero del 2020
4. copia del pago de aportes (detallado) del mes de enero y febrero del 2020
5. Copia de entrega de dotación del mes de diciembre del 2019 con facturas de compra

Si embargo, la señora LUZ MERY GALLEGO GIRALDO no apporto lo solicitado en la visita de carácter general al igual que también brillo por su ausencia en lo solicitado en el Auto de apertura de averiguación preliminar; Cabe aclarar que, tanto la comunicación del Auto por medio del cual se inicia Averiguación Preliminar y la diligencia, fueron recibidos por la parte averiguada.

Así las cosas, este despacho considera que no existe razón que justifique la no presentación de lo requerido, máxime teniendo en cuenta que el código sustantivo del trabajo en su artículo 486 establece:

"...

**ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES.** Modificado por el art. 12, Decreto 617 de 1954. Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965. **El nuevo texto es el siguiente:**

1. Modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

..."

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Luz Mery Gallego Giraldo"

Por otro lado debido a la renuencia de la parte averiguada, no se obtuvo información clara expresa e inequívoca de las condiciones labores de los trabajadores poniendo en entredicho el ejercicio de las obligaciones atribuidas al empleador contenidas en los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993 por medio de la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se establece lo siguiente:

" ...

**ARTICULO. 17.-** *Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003* **Obligatoriedad de las cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

" ...

" ...

**ARTICULO. 22.-Obligaciones del empleador.** El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

" ...

Según lo manifestado en el escrito de queja allegado al despacho, la empleadora no realiza el suministro de dotación a sus trabajadores y que exceden la jornada máxima legal en la visita administrativa realizada por la funcionaria se pudo establecer que la jornada laboral es de 8:00am a 12:00m y de 2:00 a 6:00 pm manifestando la funcionaria que no laboran horas extra. Así como también se pudo establecer que se suministra la dotación.

De lo expuesto, observa el Despacho que la señora LUZ MERY GALLEGO GIRALDO presuntamente está incurso en la violación de la disposición laboral ya referida; En mérito de lo anteriormente expuesto se formulan los siguientes

#### 5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de LUZ MERY GALLEGO GIRALDO Identificada con cedula de ciudadanía No. 25.172.190 de los siguientes cargos:

##### **CARGO PRIMERO**

Presunta violación al Artículo 486 del código sustantivo de trabajo por la no presentación del requerimiento hecho por el Inspector de trabajo.

##### **CARGO SEGUNDO**

Presunta Violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993 por la no afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad social Integral y pago de los aportes en el término establecido por el gobierno nacional.

#### 6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Luz Mery Gallego Giraldo"

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo, de encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este inspector de trabajo y seguridad social - coordinador,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra de LUZ MERY GALLEGO GIRALDO Identificada con cedula de ciudadanía No. 25.172.190, domiciliada en la Carrera 13 No. 15 - 06 en Santa Rosa de Cabal, con número telefónico 3206948383, correo electrónico [elestablosantarosa@hotmail.com](mailto:elestablosantarosa@hotmail.com), propietaria del establecimiento de comercio EL ESTABLO SANTA ROSA, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica. y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: TENER** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar al empleador copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días.
2. Solicitar al empleador copia del RUT y de la cedula de ciudadanía.
3. Solicitar al empleador copias de las nóminas y desprendibles de pago de salarios de los meses de septiembre a diciembre de 2019, de enero a marzo de 2020 en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades y demás relacionados.
4. Solicitar al empleador copias de los pagos de seguridad social integral de los meses de septiembre a diciembre de 2019, de enero a marzo de 2020.
5. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

**Nota:** Las pruebas documentales solicitadas deberán ser enviados al correo electrónico: [dtrisaralda@mintrabajo.gov.co](mailto:dtrisaralda@mintrabajo.gov.co); con copia a [icolorado@mintrabajo.gov.co](mailto:icolorado@mintrabajo.gov.co) y aportadas en medio magnético memoria USB o físicas en la calle 19 número 9-75 edificio palacio nacional en la ciudad de Pereira Risaralda.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ASIGNESE** para la instrucción A **Islena Marcela Colorado Zapata** Inspector de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Luz Mery Gallego Giraldo"

**ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Pereira a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)



**LINA MARCELA VEGA MONTOYA**  
**INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR**

Elaboró/Transcriptor: Islena Marcela C  
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V

Ruta electrónica: [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/2021/AUTOS/CARGOS/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS LUZ MERY GALLEGO GIRALDO.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2021/AUTOS/CARGOS/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS LUZ MERY GALLEGO GIRALDO.docx)